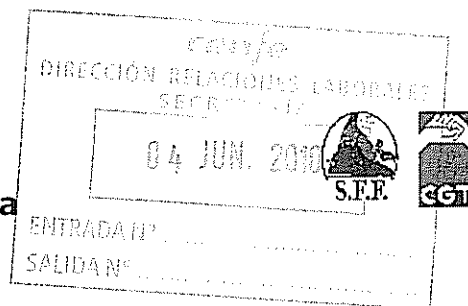


**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO
Sección Sindical Estatal de RENFE-Operadora**



A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de RENFE-OPERADORA

La Sección Sindical Estatal del Sindicato Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo (SFF-CGT), representado por **Rafael Castañeda Galeano**, a esa Dirección **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito, de conformidad con la vigente Normativa Laboral de RENFE-Operadora, viene a presentar las **ALEGACIONES AL PROYECTO DE BASES DE CONVOCATORIA PARA MANDOS INTERMEDIOS JEFE DE MAQUINISTA EN TODO EL ÁMBITO DE LA EMPRESA DE RENFE-OPERADORA Y EN CALIDAD DE MOVILIDAD FUNCIONAL** DE FECHA 1 DE JUNIO 2010 en los términos que se solicita en el presente escrito y fundamentado con los siguientes,

MOTIVOS:

PRIMERO.- Objeto.

Entendemos que no puede basarse la convocatoria en el Desarrollo Profesional de Conducción por varias razones:

1ª. Porque el desarrollo profesional todavía no está en vigor. Efectivamente, entre los acuerdos que tomó la UGT, SEMAF y la Entidad Pública el pasado 29 de marzo de 2010 fue, el hecho de que: *"La fecha de implantación del Acuerdo de Desarrollo Profesional será el 1 de julio de 2010"*.

2ª. El desarrollo profesional en su conjunto, ha sido rechazado por tres fuerzas sindicales en el Comité, con lo que su implantación no es ni mucho menos pacífica porque al margen de la representación formal en el Comité General de Empresa, la representación real en términos de porcentaje de los firmantes, está muy lejos del 50% de los trabajadores de la Entidad; ello está dando origen a conflictos entre los que se incluye la huelga.

3ª. Además, este Sindicato el pasado 17 de mayo de 2010 planteó ante la Audiencia Nacional una demanda rechazando el Acuerdo de Desarrollo Profesional instando la nulidad por ilegalidad del Acuerdo. Por tanto, en estos momentos, el

Acuerdo bien pudiera ser anulado por la Audiencia Nacional con lo que estimamos que no debe seguirse por el camino de los hechos consumados puesto que sus consecuencias pueden ser demasiado irresponsables.

Todo ello, sin perjuicio de realizar las alegaciones que expresamos a continuación.

SEGUNDO.- Plazas objeto de cobertura.

Conforme al citado Modelo deben publicarse todas las plazas objeto de cobertura, y no dejarlo para la finalización del concurso, y, en todo caso, debe figurar sin duda, el número de plazas en cada dependencia y residencia. Para este sindicato, la indeterminación del punto 5 de las bases de la convocatoria es manifiesta, pues en las bases de la convocatoria, se dan las residencias ofertadas pero no el número de plazas ni tampoco la dependencia como apunta el anexo nº 2 del modelo de convocatoria para la cobertura de puestos de personal operativo con carácter definitivo y previsto en el XIII Convenio Colectivo de Renfe (BOE nº 171 de 18 de julio de 2000).

TERCERO.- Participantes.

Además entendemos, que previamente a la movilidad funcional, debiera posibilitarse la movilidad geográfica de los mandos intermedios de conducción.

CUARTO.- Publicidad.

Pretendemos que se cumpla el artículo 38 del Capítulo Quinto "TABLONES DE ANUNCIO" del X Convenio Colectivo, en cuanto que existen plazos en este proceso de movilidad inferiores a 15 DÍAS; puesto que si no es así, la falta de exposición en todos los tabloneros de anuncio de los centros de trabajo afectados por la convocatoria, se vulnerará el principio de publicidad de las actuaciones empresariales.

QUINTO.- Pruebas o exámenes y su valoración.

Respecto de la valoración asignada a la antigüedad que es de 7 puntos, no se da ningún parámetro para decir quien conseguirá por antigüedad la máxima puntuación y cuales son las situaciones intermedias.

SEXTO.- Toma de posesión.

Entendemos que tampoco puede soslayarse lo dispuesto en el punto 1.5 de la tan nombrada Norma Marco de Movilidad, es decir, en el punto 7 de la futura convocatoria, que habla de la toma de posesión de la plaza adjudicada, debe tener el siguiente texto en el tema de la toma de posesión:

- ✓ *Como norma general, en el plazo de 10 días desde la fecha en que debe empezar a regir el cambio de situación.*
- ✓ *No obstante, caben otras dos opciones: la una sería, que si pertenece el trabajador a la misma Dirección Ejecutiva, el plazo se puede demorar hasta un mes. Y, la otra opción es, que si la plaza asignada pertenece a otra Dirección*

distinta a la que estaba adscrito el trabajador, el plazo para la toma de posesión será de tres meses.

- ✓ De no cumplirse los antedichos plazos, se percibirá los gastos de destacamento por demora de traslado.
- ✓ Se establece que a contar desde la fecha en que se haga efectivo el cese en su dependencia, el trabajador deberá tomar posesión de su nuevo destino en el plazo máximo de cinco días naturales, abonándose todos los conceptos durante estos días en el supuesto de cambio de domicilio". (Cláusula 10ª del XIII Convenio Colectivo BOE nº 171 de 18 de julio de 2000).

Por todo ello,

SOLICITA A ESA DIRECCIÓN:

Tenga por presentado este escrito de ALEGACIONES a la convocatoria referenciada, y en su virtud, proceda a **rectificar DEJANDO SIN EFECTO** el PROYECTO DE BASES DE CONVOCATORIA DE MOVILIDAD FUNCIONAL PARA EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO **en cumplimiento de la Normativa de aplicación y la oportunidad de lo planteado por este Sindicato.**

Madrid, a 4 de junio de 2010.

STF C. G. T.
FECHA 4 JUN. 2010
SALIDA nº: 027
Rafael Castañeda Galeano